

Agrupación con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos), en el Camino Real de Madrid, 108 (Parque de Ingenieros), del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Patronato «Grupo de viviendas para Suboficiales del Ejército de Tierra».

Segundo.—El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado d) del artículo primero, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo 11, en cuanto a permanencias, y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1964.

Tercero.—La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación le corresponda a los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto.—Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales, con destino a las escuelas que se crean. Para ejercer este derecho deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la entidad «Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial», domiciliada en Madrid.

Vista la documentación remitida por la entidad denominada «Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial», con domicilio social en Madrid, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.163, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la entidad denominada «Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial», con domicilio social en Madrid, y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial», Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña relativa al expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, se instruye para la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de Incio, que son necesarios para la explotación de una cantera de caliza en Cadamonte, de la Sociedad «Cementos Noroeste, Sociedad Anónima», según resolución del Consejo de Ministros de 17 de abril de 1959.

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de terrenos afectados, inscritos en los Registros públicos, que por esta Jefatura de Minas se ha dispuesto que el día 14 del mes de febrero próximo, a las once horas, se proceda por el representante

de la Administración, acompañado de sus Peritos y del señor Alcalde de Incio, o Concejal en quien delegue, al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de referencia, que se relacionan a continuación y que están situadas en la parroquia de Santa María del Valle del Mao, del citado Ayuntamiento, debiéndose advertir a los interesados que a dicho acto podrán concurrir por sí o por representante debidamente autorizado, pudiendo hacerse acompañar por sus Peritos y un Notario.

La Coruña, 25 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe.—341-8.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietarios, cultivos y superficie a ocupar, en áreas

- 89 a) Antonio Rodríguez Méndez.—Labradío.—18,80.
- 89 b) El mismo.—Matorral.—6,80.
- 93 a) Manuel Montero González.—Labradío.—6,60.
- 93 b) El mismo.—Matorral.—5,50
- 96 a) Herederos de María García López.—Labradío.—22.
- 96 b) Los mismos.—Matorral.—4,95.
- 96 c) Los mismos.—Matorral.—8,80.
- 98 a) Los mismos.—Labradío.—4,95.
- 98 b) Los mismos.—Matorral.—3,85.
- 103. Manuel Teirán González.—Matorral y castaños.—22.
- 104. Herederos de María García López.—Matorral y castaños.—7,15.
- 107. Antonio Rodríguez Méndez.—Matorral y castaños.—6,05.
- 108. Manuel Teirán González.—Matorral y castaños.—6,05.
- 110. José García Rodríguez.—Labradío.—4,10.
- 111. Manuel Teirán González.—Labradío.—38,50.
- 116 a) Herederos de María García López.—Matorral.—3,60.
- 116 b) Los mismos.—Labradío.—2,80.
- 119. José García Rodríguez.—Labradío.—31,20.
- 120 a) Antonio Rodríguez Méndez.—Labradío.—13,20
- 120 b) El mismo.—Matorral.—18.
- 126 a) José García Rodríguez.—Labradío.—12.
- 126 b) El mismo.—Matorral.—7,60.
- 132. Herederos de Rosalía Alvarez.—Matorral.—3.
- 136. Antonio García Sánchez.—Robles.—4,40.
- 137. El mismo.—Robles.—1,60.
- 139. El mismo.—Robles.—3,84.
- 140. El mismo.—Robles.—12,60.
- 141. Manuel Torres López.—Robles.—20,60.
- 148. Herederos de Rosalía Alvarez.—Castaños.—0,91.
- 149. Manuel Teirán González.—Castaños.—8,80.
- 154. Manuel Montero González.—Castaños.—2,64.
- 155. Antonio Rodríguez Méndez.—Castaños.—1,04.
- 159. El mismo.—Castaños.—1,24
- 163. El mismo.—Castaños.—1,13.
- 186. Herederos de María García López.—Prado.—5,80.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Montealegre de Campos (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de marzo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Montealegre de Campos (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montealegre de Campos (Valladolid). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montealegre de Campos (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de marzo de 1965.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-XII-1966; terminación de las obras, 31-XII-1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-XII-1966; terminación de las obras, 31-XII-1967.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se conceden a varias firmas los beneficios del régimen de reposición prototipo para la importación con franquicia arancelaria de alcohol etílico por exportación de vinos dulces, secos, licores y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Empresas dedicadas a la elaboración de vinos y licores, solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo aprobado por Decreto 1433/1965, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), para la importación de alcohol etílico rectificado neutro, de 95,5 a 96,5 grados, por exportaciones de vinos dulces, secos, brandies y licores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se conceden los beneficios previstos en el Decreto número 1433/1965, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), para la importación con franquicia arancelaria de alcohol etílico rectificado neutro, de 95,5 a 96,5 grados, por exportaciones de vinos dulces, secos, brandies y licores, a las firmas que se relacionan a continuación:

- «Bofill y Roig, S. A.», Barcelona. (9-6-65.)
- «José Soto, S. A.», Jerez. (16-7-65.)
- «Scholtz Hermanos», Málaga. (3-8-65.)
- «Diego Narváez Pozo», Jerez. (7-8-65.)
- «M. Gil Galán, S. A.», Jerez. (7-8-65.)

Segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la fecha que en el apartado anterior figura a continuación del nombre de cada firma.

Tercero.—En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto número 1433/1965, de 3 de junio, se aplicarán las normas generales del régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la citada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se concede a «Comercial Vigo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de túnidos congelados, como reposición por exportaciones de atún en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comercial Vigo, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de túnidos congelados, enteros y descabezados y eviscerados, como reposición por exportaciones de atún en conserva, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Comercial Vigo, S. A.», con domicilio en Julián Estévez, sin número, Vigo (Pontevedra), la importación con franquicia arancelaria de túnidos congelados, enteros y descabezados y eviscerados, como reposición de las cantidades de éstos utilizadas en la fabricación de atún en conserva previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de atún en conserva podrán importarse, bien doscientos cincuenta kilos de túnidos enteros, bien doscientos kilos de túnidos descabezados y eviscerados.

Se consideran mermas el 35 por 100 de los túnidos enteros y el 43 por 100 de los descabezados y eviscerados que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos el 25 por 100 de los túnidos enteros y el 7 por 100 de los descabezados y eviscerados, que adeudarán según su propia naturaleza, por la partida 05.05, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de julio de 1965 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de febrero de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,840	60,020
1 Dólar canadiense	55,660	55,827
1 Franco francés nuevo	12,208	12,244
1 Libra esterlina	167,806	168,311
1 Franco suizo	13,827	13,868
100 Francos belgas	120,384	120,746
1 Marco alemán	14,910	14,954
100 Liras italianas	9,577	9,605
1 Florin holandés	16,524	16,573
1 Corona sueca	11,572	11,606
1 Corona danesa	8,681	8,707
1 Corona noruega	8,377	8,402
1 Marco finlandés	18,596	18,651
100 Chelines austriacos	231,400	232,096
100 Escudos portugueses	209,300	209,929